

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Plenaria del Senado de la República la **MODIFICACIÓN** del **ARTICULO 11** del Proyecto de Ley N°. 413 de 2021 Senado, ***“Por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones”***, quedando así:

**Artículo 11. Otros servicios postales de pago.** El Gobierno Nacional a través del **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones** reglamentará lo correspondiente a la cuenta a la que hace referencia los numerales 1.2, 1.3 y 1.4 del artículo 1 de la Ley 1442 de 2011, **incluyendo cuáles actores podrán ofrecer dichos servicios y sus condiciones.**

### JUSTIFICACIÓN

El 45% de los usuarios del servicio postal en Colombia, son personas que no están bancarizadas, es decir, que no poseen ningún producto financiero. Aunado a lo anterior, se destaca que particularmente durante la pandemia originada por el COVID-19, programas estatales como: *i)* el ingreso solidario y *ii)* la devolución del IVA, fueron entregados a través de la red postal de los operadores postales de pago, gracias a su capilaridad y presencia en todos los municipios del país en especial en las zonas rurales y más apartadas. Se resalta que la mencionada capilaridad se estima con cifras del boletín postal de 2020 más de 40.000 puntos de atención, lo que se traduce en mayor acceso a los servicios postales generando inclusión financiera.

Por lo anterior, se propone la supresión de la expresión mediante la cual únicamente las entidades autorizadas para captar ahorro público sean quienes puedan ofrecer a los habitantes del territorio nacional estos productos, puesto que, esta redacción desconocería la realidad del país entorno al uso de los servicios postales, en consecuencia, se restringiría de esta manera el acceso a las personas en estado de vulnerabilidad, especialmente de los estratos 1,2 y 3 a las bondades del giro postal.

Atentamente



**ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA**  
Senador de la República